

Gobierno de Chile
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.956.486-1

Razón Social: SOCIEDAD DEPORTIVA ALL FOR SPORTS SpA

Fecha de Constitución: 17 de diciembre del 2018

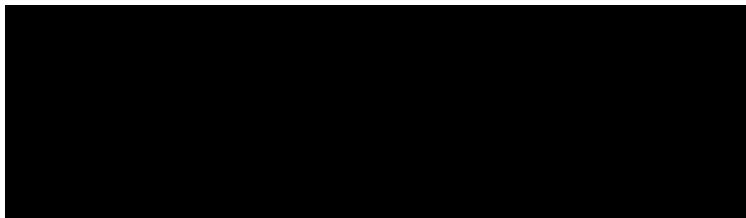
Fecha de Emisión del Certificado: 01 de diciembre del 2025

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasy-sociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es [REDACTED]



ESTATUTO ACTUALIZADO
SOCIEDAD DEPORTIVA ALL FOR SPORTS SpA

En LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 17 de diciembre del 2018 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "Sociedad Deportiva All for Sports SpA", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de All for Sports SpA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será : Uno) Organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas; la comercialización y representación de marcas deportivas, importación, exportación, compra y venta de implementos y ropa deportiva, ya sea por cuenta propia o ajena; comprar dar o tomar en arrendamiento, explotar, administrar, establecer y construir campos deportivos, piscinas, gimnasios y demás edificaciones e instalaciones anexas necesarias para el desarrollo de actividades deportivas; la realización de talleres, seminarios, charlas deportivas en general y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con los objetos señalados; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Dos) La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sean corporales o incorporeales, tales como acciones o derechos en todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, cualquiera sea su objeto, ya sean civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, bonos y debentures, planes de ahorro, y en general, en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Tres) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, e ingresar a las ya constituidas. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos

transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de los siguientes derechos: El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de diez años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada conjuntamente por 3 Administradores. Los representantes ante el SII son: SEBASTIAN ARIEL GALEAZZA, [REDACTED] CRISTÓBAL LARRAÍN DE LA CERDA, Rut [REDACTED] SEBASTIÁN IGNACIO CRESTANI GARCÍA, Rut [REDACTED] Administradores: SEBASTIAN ARIEL GALEAZZA, Rut [REDACTED]; CRISTÓBAL LARRAÍN DE LA CERDA, Rut [REDACTED]; SEBASTIÁN IGNACIO CRESTANI GARCÍA, Rut [REDACTED] quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexto anterior, la sociedad será administrada conjuntamente por 2 cualquiera de los 3 Administradores. El(Los) administrador(es) podrá(n) ser remunerado(s) por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. El(Los) Administrador(es) conjuntamente podrá(n) delegar por instrumento privado o escritura pública parte de sus facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para objetos determinados especialmente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. Tendrán estos las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los representantes legales comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u

otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas

penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de

operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pasos libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de

seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. Treinta y dos) Autocontratar. Treinta y tres) Constituir cualquier tipo de sociedades. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, en la fecha, hora y lugar que la administración o la unanimidad de los accionistas determine, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de alguna Corte de Apelaciones del país. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La sociedad solo podrá hacer repartos de utilidades cuando exista el acuerdo de al menos el ochenta por ciento de las acciones emitidas. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE ACCIONES:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una

declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE ACCIONES: Será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas, las acciones de pago emitidas por la Sociedad y de no estar interesados estos en aquellas, deberán aprobar por unanimidad el ingreso de un nuevo accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EXCLUSIÓN DE SOCIOS:** Exclusión de uno o más socios. Artículo décimo primero.- Todo socio podrá ser excluido de la sociedad cuando concurran las causas de exclusión. Se entienden por tales: uno. El comportamiento o cualesquiera circunstancias concurrentes en un socio que provoquen perturbaciones graves en el funcionamiento de la sociedad, dos. El comportamiento o cualesquiera circunstancias concurrentes en un socio que pongan en peligro la consecución del fin común o, tres. El comportamiento o cualesquiera circunstancias concurrentes en un socio que hagan inexigible de cualquier modo para los demás socios soportar su presencia en la sociedad, cuatro. El incumplimiento grave de las obligaciones sociales. Artículo décimo segundo.-El socio afectado por un acuerdo de exclusión por concurrir en él alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no podrá ejercitar su derecho al voto. En el caso de que sean varios los socios afectados, ninguno de ellos podrá votar si el motivo de exclusión es común a todos ellos. Artículo décimo tercero.- El acuerdo se adoptará por la unanimidad de los votos correspondientes a los restantes accionistas. Artículo décimo cuarto.- El acuerdo de exclusión será inmediatamente eficaz desde que sea notificado mediante carta certificada al socio excluido. No se requerirá tal notificación si el socio asiste a la junta en la que se acuerde su exclusión. Artículo décimo quinto.- La liquidación del socio excluido se hará restituyéndole el valor nominal de las acciones suscritas y pagadas, reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor. Artículo décimo sexto.- Será preciso el consentimiento de todos los socios para la modificación de cualquier aspecto básico de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN:** Disolución, liquidación y jurisdicción.- Artículo décimo séptimo.- La Sociedad se disolverá en los casos que los Estatutos o las Leyes determinen.- Artículo Décimo octavo.- Una vez disuelta, la sociedad por acciones subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en los que fuera pertinente.- En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”.- Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente o facilitarla, no pudiendo en

caso alguno continuar con la explotación del giro social.- Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad podrá efectuar operaciones ocasionales o transitorias del giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.- Artículo Décimo noveno.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación la cual podrá efectuarse por él o los propios accionistas, o designándose a uno o más liquidadores elegidos por los accionistas, la cual fijará su remuneración y sus facultades.- Artículo vigésimo.- La sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales y cualquier deuda que exista entre los socios.- Los repartos deberán efectuarse a lo menos anualmente y siempre y cuando exista el acuerdo de a lo menos el ochenta por ciento de las acciones emitidas.- Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas a lo menos el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PERSONERIAS:** La personería de don CRISTOBAL LARRAÍN DE LA CERDA para actuar en representación de la sociedad INVERSIONES GUADALUPE SpA., consta en la escritura pública de constitución de la misma de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince otorgada ante don JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, titular de la 43^a Notaría de Santiago con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, número de repertorio cuarenta y seis mil novecientos seis guión dos mil quince, cuyo extracto fue inscrito a fojas noventa y seis mil novecientos cuarenta y cuatro, número cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos, del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial en su ejemplar número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, y que no se inserta por ser conocida por las partes y el Notario que autoriza. La personería de don CRISTIÁN ANDRÉS YÁÑEZ AHUMADA, para actuar a nombre de DIEGO ANDRÉS SUÁREZ GONZÁLEZ, consta en la escritura pública otorgada, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once número de repertorio novecientos siete guión dos mil once, ante don LUIS POZA MALDONADO, Notario Público de Santiago, con oficio en avenida Vitacura seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, local uno, comuna de Vitacura, y que no se inserta por ser conocida por las partes y el Notario que autoriza. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: APORTES ACCIONISTAS:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, entran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) INVERSIONES GUADALUPE SPA suscribe: 416 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma



de \$4.160.000 de pesos del capital social, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; B) SEBASTIAN ARIEL GALEAZZA suscribe: 410 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$4.160.000 de pesos del capital social, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; C) SEBASTIÁN CRESTANI GARCÍA suscribe: 168 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$1.680.000 pesos del capital social, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).
2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.
3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica

(CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasyssociedades.cl/>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.